



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 123 -2021-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 03 JUL 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El proveído de proyectar resolución de fecha 05 de julio de 2021 de la Gerencia General en el Reporte N° 194-2021-GRJ/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Reporte N° 2612-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de julio de 2021 suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorando N° 1299-2021-GRJ/GRPPAT, de fecha 01 de julio de 2021 suscrito por el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 708-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de junio de 2021 suscrito por la Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 151-2021-GRJ/GRI, de fecha 17 de junio de 2021 suscrito por el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e); el Reporte N° 2390-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de junio de 2021 y el Informe Técnico N° 418-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de junio de 2021 ambos suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 182-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 09 de junio de 2021 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF, de fecha 15 de diciembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa **Constructora Yasuda S.A.C.**, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín"**, por el monto total de S/. 3'349,022.77 (Tres millones Trescientos cuarenta y nueve mil Veintidós con 77/100 Soles) por el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 182-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 09 de junio de 2021 el Ingeniero Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), resuelve, **APROBAR** el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín"**, con un plazo de

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4935063
EXP. N°	3374870



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ejecución de 33 días calendario y con una incidencia contractual de S/. 8.59%, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/.
1	PRESUPUESTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/. 287,469.77
	TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES (A)	S/. 287,469.77
2	PRESUPUESTOS DE DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA	S/. 0.00
	TOTAL DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA (B)	S/. 0.00
	SUMA (A-B)	S/. 287,469.77
	PRESUPUESTO CONTRATADO (C)	S/. 2,249,022.77
	COSTO TOTAL OBRA (D= A-B+C)	S/. 3,636,641.22
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (A-B)/C	8.59%

Que, mediante el Informe Técnico N° 418-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de junio de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

- Se cuenta con el expediente técnico de Adicional N° 03 que asciende a la suma de S/ 287,469.77 (Doscientos ochenta y siete mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 77/100 soles).
- Esta Sub Gerencia en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 182-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional N° 03, con un presupuesto total de S/ 287,469.77 (Doscientos ochenta y siete mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 77/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 8.59%, y un plazo de ejecución de 33 días calendario, en ese sentido solicitamos la EMISIÓN de la RESOLUCIÓN de APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03;

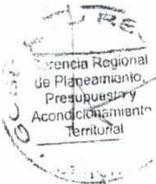
Que, mediante el Memorando N° 683-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de junio de 2021 la Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, realiza una serie de observaciones al Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 para la subsanación correspondiente por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con el Reporte N° 2390-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de junio de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la subsanación y/o aclaración de observaciones sobre el Adicional de Obra N° 03, expresando lo siguiente:

- De la observación efectuada en el literal a), la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe Técnico N° 418-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de junio de 2021, se emite pronunciamiento sobre prestación de adicional N° 03, por lo que se solicita en cumplimiento de sus funciones, deberá de emitir su pronunciamiento sobre emitir la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 03.
- De la observación efectuada en el literal b), debe advertirse que dicho trámite será realizado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo pronunciamiento de las áreas pertinentes, los cuales evaluarán la procedencia o no de aprobar la prestación adicional N° 03, mediante acto resolutivo.
- De la observación efectuada en el literal c), El sustento de las deficiencias, se encuentra en el expediente en los folios 01-73. El cual culminó con el pronunciamiento firme del proyectista.
- De la observación efectuada en el literal d), se adjunta Contrato N° 125-2020/GRJ/ORAF;

Que, mediante el Informe Técnico N° 151-2021-GRJ/GRI, de fecha 17 de junio de 2021 el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), con los sustentos que expone emite la siguiente conclusión:

- Estando las actuaciones efectuadas conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a la posibilidad atribuida por la normativa de contratación pública y a lo solicitado mediante documento de la referencia, **ESTE DESPACHO EMITE OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA PROCEDENCIA de la prestación adicional N° 03 de la Obra:** "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica – Puente los Comuneros, distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín";





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, mediante el Memorando N° 708-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de junio de 2021 la Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 230-2021-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, documento que lo válida, en el que se emite la siguiente opinión legal:

- 3.1. "Es factible **aprobar** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", previa emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal por el monto de la Prestación Adicional de Obra, emitido por el área competente, para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ejecución del adicional N° 03.
- 3.2. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica de la Entidad a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias que originan mayores costos.
- 3.3. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano de Control Institucional a fin que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3.4. Por consiguiente, debe continuarse con los trámites correspondientes para su aprobación observando el cumplimiento de las normas de contratación pública descritas precedentemente que regulan los adicionales de obra";



Que, mediante el Memorando N° 1299-2021-GRJ/GRPPAT, de fecha 01 de julio de 2021 el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3178 de fecha 01 de julio de 2021 por el monto de 287,469.77 Soles para asumir el pago de la Prestación Adicional de Obra N° 03 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín";



Que, mediante el Reporte N° 194-2021-GRJ/GRI, de fecha 02 de julio de 2021 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 para la emisión del acto resolutivo;

Que, en primer término, debemos tener en consideración la definición de **Expediente Técnico de Obra**, como el conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra autorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;



Que, de acuerdo al **ANEXO N° 1 DE DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, la **Prestación Adicional de Obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;



Que, el Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa Constructora Yasuda S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", es bajo el sistema de contratación a precios unitarios;



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, el literal b), del Artículo 35 **Sistemas de Contratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

- "b) **Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuando no pueda conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

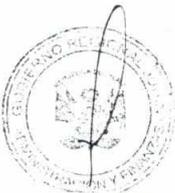
34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de **prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico** o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 205°, **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la **resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado** esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor el tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, en virtud de las normas descritas, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en el supuesto de la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones;

Que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir obras. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;



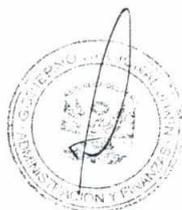
Que, asimismo, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra por el Contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor, posteriormente en un plazo máximo de cinco días después de la anotación el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada y comunica a la Entidad mediante Informe Técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; luego el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; posteriormente de ser el caso el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez días de presentado el expediente;



Que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Posteriormente, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;



Que, conforme se advierte del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra anotado en el Cuaderno de Obra por el Contratista a través de su Residente de Obra Ing. Inca Jáuregui Jaime Armando,





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

en el Asiento N° 144 de fecha 13 de mayo de 2021 donde manifiesta "Se hace de conocimiento que en el expediente técnico no se encuentra las partidas de excavación de tierra, cama de apoyo, recubrimiento y rellenos en el componente de conexiones domiciliarias de agua y desagüe de ambas márgenes lo cual aplicando el artículo 205 del punto 2, se le solicita la prestación de adicionales", ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra por el Inspector de Obra Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro en el Asiento N° 145 de fecha 14 de mayo de 2021;

Que, el Inspector de Obra, mediante el Informe N° 037-2021-GRJ-SGSLO/ADPC, de fecha 18 de mayo de 2021 remite el Informe Técnico sobre Prestación Adicional de Obra N° 03 "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", mediante el cual sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional para complementar en las partidas de Conexiones Domiciliarias de agua y alcantarillado las partidas de:

- Excavación de tierra
- Cama de apoyo
- Recubrimiento y
- Rellenos;



Que, la empresa **Constructora Yasuda S.A.C.**, mediante la Carta N° 049-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA, de fecha 28 de mayo de 2021 presenta al Inspector de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, sustentando la necesidad de ejecutar las partidas de adicionales de obra N° 3, se da con el objetivo de poder cumplir con la metas y objetivos que éste propone, a consecuencia de efectuar prestaciones adicionales necesarias al proyecto; las partidas adicionales se han elaborado en base a las respuestas del proyectista y aprobación del Inspector de Obra; la prestación adicional suma el monto de **S/. 287,469.77 soles y corresponden al 8.59% del monto del contrato original;**



Que, el Ingeniero Arturo Daniel Del Pozo Castro, en su condición de Inspector de Obra, mediante el Informe N° 050-2021-GRJ-SGSLO/ADPC, de fecha 04 de junio de 2021 después de la revisión, evaluación del Adicional de Obra N° 03 emite pronunciamiento, señalándola la necesidad de ejecutar las partidas de adicionales de obra, se da con el objetivo de poder cumplir con la metas y objetivos que éste propone, a consecuencia de efectuar prestaciones adicionales necesarias al proyecto; las partidas adicionales se han elaborado en base a las respuestas del proyectista en respuesta a consultas del residente de obra, elevadas por el Inspector de Obra; el adicional de obra tiene un monto de **S/. 287,469.77 soles correspondiente al 8.59% del monto del contrato original;** el monto total de la prestación del Adicional N° 03 es S/. 300,894.61, en el cual está incluida la supervisión de obra (S/. 13,424.84); por lo que, la Inspección de Obra luego del análisis efectuado al Adicional N° 03 de obra "**Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín**", otorga la **APROBACIÓN Y CONFORMIDAD** sobre el Expediente Técnico de obra formulado por el Contratista de acuerdo al RLCE, artículo 205°, numeral 205.04;



Que, mediante la Carta N° 022-JESA-2021, de fecha 28 de abril de 2021 la empresa JESA Ingeniería y construcción E.I.R.L., en su condición de Proyectista del PI: "**Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín**", con CUI N° 2479034 remite el Pronunciamiento N° 10-2021-JESA





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

suscrito por el Ing. Ronald Armando Quispe Plama, el cual se pronuncia expresando: "A realizarse la verificación de los análisis de precios unitarios evidenciamos que por error involuntario se consideraron el mismo análisis de las reconexiones domiciliarias; y no fueron consideradas las partidas de excavación, corte, relleno, demolición y reposición de veredas según correspondan. En este sentido se da OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la presentación del Adicional de Obra correspondiente, en el mismo que deben considerarse las actividades antes detalladas para la ejecución de reconexiones y conexiones domiciliarias nuevas de agua y desagüe (teniendo en consideración los precios de los insumos, mano de obra y herramientas de las partidas existentes en el expediente técnico)";



Que, el Ingeniero Klinton Chávez Licares, mediante el Informe Técnico N° 024-2021-KCL, de fecha 09 de junio de 2021 después de la revisión otorga OPINIÓN FAVORABLE a la solución técnica propuesta para el ADICIONAL DE OBRA N° 03 de acuerdo al RLCE, artículo 205°, numeral 205.07, recomendando se siga con el trámite que corresponda;



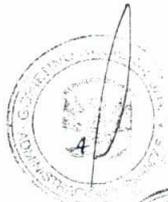
Que, el Ingeniero Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Sub Gerente de Estudios, mediante el Informe Técnico N° 271-2021-GRJ/GRI/SGE, de fecha 09 de junio de 2021 con los sustentos que expone otorga OPINIÓN FAVORABLE a la solución técnica propuesta para el ADICIONAL DE OBRA N° 03 de acuerdo al RLCE, artículo 205°, numeral 205.07; recomendando se siga con el trámite que corresponda;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 182-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 09 de junio de 2021 el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), resuelve **APROBAR** el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "**Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín**", con un plazo de ejecución de 33 días calendarios y con una incidencia contractual de S/. 8,59%, conforme al siguiente detalle:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/.
1	PRESUPUESTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/. 287,469.77
	TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES (A)	S/. 287,469.77
2	PRESUPUESTOS DE DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA	S/. 0.00
	TOTAL DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA (B)	S/. 0.00
	SUMA (A-B)	S/. 287,469.77
	PRESUPUESTO CONTRATADO (C)	S/. 3,349,022.77
	COSTO TOTAL OBRA (D= A-B+C)	S/. 3,636,641.22
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (A-B)/C	8.59%

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 418-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de junio de 2021 ha expresado que, se cuenta con el expediente técnico de Adicional N° 03 que asciende a la suma de S/ 287,469.77 (Doscientos ochenta y siete mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 77/100 soles); que, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 182-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional N° 03, con un presupuesto total de S/ 287,469.77 (Doscientos ochenta y siete mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 77/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 8.59%, y un plazo de ejecución de 33 días calendarios, en ese sentido solicita la EMISIÓN de la RESOLUCIÓN de APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03;





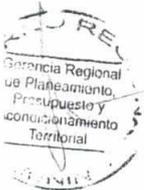
Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, por su parte, el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), mediante el Informe Técnico N° 151-2021-GRJ/GRI, de fecha 17 de junio de 2021 expresa que, estando las actuaciones efectuadas conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a la posibilidad atribuida por la normativa de contratación pública y a lo solicitado mediante documento de la referencia, **ESTE DESPACHO EMITE OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA PROCEDENCIA de la prestación adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín";**

Que, conforme se advierte, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, cuenta con los informes técnicos del Inspector de Obra que contienen los sustentos técnicos y legales ratificando y otorgando conformidad a la necesidad de la prestación adicional de obra N° 03 declarando procedente la necesidad de ejecutar el adicional, quien inclusive ha revisado el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 elaborado por el Contratista otorgando su conformidad; asimismo, este Expediente Técnico ha sido materia de evaluación por parte de la Sub Gerencia de Estudios quien ha otorgado su opinión favorable al Expediente Técnico para su posterior aprobación mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 182-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 09 de junio de 2021;



Que, también se cuenta con la sustentación técnica favorable del área usuaria de la contratación en este caso de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Gerencia Regional de Infraestructura quienes ha determinado que la causal generadora de la prestación adicional de obra N° 03 es por deficiencias del Expediente Técnico, así mismo han manifestado su opinión favorable para autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03;



Que, se advierte que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la aprobación de la ejecución del adicional N° 03, para la Obra: **"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín";**

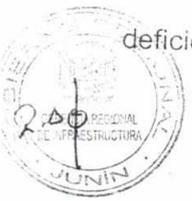


Que, conforme a lo informado por el Inspector de Obra, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 se encuentra registrado en los asientos del Cuaderno de Obra en el asiento 144, 145; asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la empresa JESA Ingeniería y construcción E.I.R.L., en su condición de Proyectista del Proyecto de Inversión;

Que, la Prestación Adicional de Obra N° 03 para la Obra: **"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín"**, es por el monto de S/. 287,469.77 (Doscientos ochenta y siete mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 77/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia acumulado de 8.59% con relación al monto del contrato original, el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;



Que, de acuerdo al análisis efectuado, la prestación adicional de obra se origina por deficiencias del Expediente Técnico de la Obra, por lo que, deberá deslindarse las





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

responsabilidades que correspondan contra el proyectista, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado, evaluado y aprobado el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", con deficiencias que originan mayores costos;

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Clausula Décima Novena del Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34° y su Reglamento artículo 205°, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín";



Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 287,469.77 (Doscientos ochenta y siete mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 77/100 soles), al Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", que representa un porcentaje de incidencia acumulado de 8.59% con relación al monto del contrato original; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios, por los cálculos realizados referente al Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa Constructora Yasuda S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín".



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.





Gobierno Regional Junín



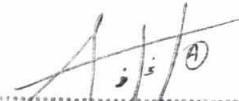
Avanzando con la fuerza del pueblo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades del proyectista de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín" con deficiencias técnicas que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 03; y Remitir copia de los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa Constructora Yasuda S.A.C., a la Supervisión de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


.....
ING. ANTHONY G. ESCALANTE
GERENTE GENERAL (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 JUL 2021

.....
Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

